



STD: 02489

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 14 JUL 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 06717-2011, organizado por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERU, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728 y con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147 – Vía Principal 103 – Edificio Real Seis – Piso 01 – Centro Empresarial Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Logística Nuevo Mundo – Lote 57; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Logística Nuevo Mundo – Lote 57, ubicado en la Comunidad Nativa de Nuevo Mundo, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 2 555 m³ (0,081 l/s), de régimen continuo, que serán descargadas al río Urubamba a través de una tubería de PVC de 4" de diámetro y 66,78 m. de longitud total aproximada, en las coordenadas UTM (WGS84, Zona 18): 8 722 437 N y 702 767 E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 000095-2011/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 026-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 006-2010-MEM/AEE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del Proyecto de Perforación de Tres (03) Pozos Exploratorios y Complementación del Pozo 57-29-1X ST en la Locación Kinteroni – Lote 57;

Que, con Informe Técnico N° 0645-2011-ANA-DGCRH/MLZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) Establecer que el vertimiento doméstico autorizado comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Logística Nuevo Mundo, las mismas que son tratadas en una planta de tratamiento de lodos activados con aeración extendida marca AQUA RIL de 7 m³/día de capacidad de tratamiento, compuesta por cámara de rejillas, medidor de caudal, cámara de recepción y equalización, cámara de aeración, cámara de clarificación, sistema de retorno de lodos y sistema de desinfección.





- c) La recurrente deberá optimizar y mejorar la eficiencia del tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Campamento Base Logística Nuevo Mundo, para el cumplimiento de los LMP establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.
- d) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, caudal, OD, DBO₅, SST, A&G, coliformes totales, coliformes termotolerantes y helmintos en el efluente tratado y cuerpo receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (precisar Datum) de los puntos de control.

Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
ENM-4	Salida de la Planta de Tratamiento Red Fox – CB Nuevo Mundo	8 722 472 N 702 714 E
ENM-1	500 m. aguas arriba de la descarga del sistema de tratamiento Red Fox (Rio Urubamba)	(*)
ENM-2	500 m. aguas abajo de la descarga del sistema de tratamiento Red Fox (Rio Urubamba)	(*)

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Urubamba – que este se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;



Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERU, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Logística Nuevo Mundo – Lote 57, ubicado en la Comunidad Nativa de Nuevo Mundo, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 2 555 m³ (0,081 l/s), de régimen continuo, que serán descargadas al rio Urubamba a través de una tubería de PVC de 4" de diámetro y 66,78 m. de longitud total aproximada, en las coordenadas UTM (WGS84, Zona 18): 8 722 437 N y 702 767 E.



ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERU, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Urubamba – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.



- 3.2 Cumplir con las obligaciones establecidas en el sexto considerando de la presente resolución.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Logística Nuevo Mundo – Lote 57, por un volumen anual total de 2 555 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua La Convención, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERU.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua